

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, con domicilio principal en esta ciudad, representado legalmente por el Sr. **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): **SANDRA MILENA SALAS GARCIA** y **MANUEL LARRY CHACON PEÑA**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pagaré N° 7449601087577.**

- a) Por la suma de \$112.401.689,70, M/cte.. por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré
- b) Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.
- c) Por la suma de \$44.392.00, por concepto de cuota en mora que debía cancelarse el 29 de abril de 2020, del citado pagaré.
- d) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de abril de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.
- e) Por la suma de \$166.183,00, por concepto de cuota en mora, que debía cancelarse el 29 de mayo de 2020 del citado pagaré.
- f) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de mayo de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.
- g) Por la suma de \$167.945,00, por concepto de cuota en mora, que debía cancelarse el 29 de junio de 2020 del citado pagaré.
- h) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de junio de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.
- i) Por la suma de \$169.727,00, por concepto de cuota en mora, que debía cancelarse el 29 de julio de 2020 del citado pagaré.
- j) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de julio de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.
- k) Por la suma de \$171.527,00, por concepto de cuota en mora, que debía cancelarse el 29 de agosto de 2020 del citado pagaré.
- l) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de agosto de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.

- m) Por la suma de \$173.347,00, por concepto de cuota en mora, que debía cancelarse el 29 de septiembre de 2020 del citado pagaré.
- n) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de septiembre de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.
- o) Por la suma de \$175.186,00, M/cte., por concepto de cuota en mora, que debía cancelarse el 29 de octubre de 2020, del citado pagaré.
- p) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de octubre de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.
- q) Por la suma de \$177.044,00, por concepto de cuota en mora, que debía cancelarse el 29 de noviembre de 2020, de citado pagaré.
- r) Por los intereses moratorios sobre dicha cuota, a la tasa del 20.248%, efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos, desde el 30 de noviembre de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.
- s) Por la suma de \$8.397.882,00, por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 29 de abril de 2020 a 29 de noviembre de 2020, a la tasa del 13.499% efectivo anual, sin que sobrepase los legalmente permitidos.

2°. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, con domicilio principal en esta ciudad, representado legalmente por el Sr. ALFREDO LOPEZ BACA CALO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): SANDRA MILENA SALAS GARCIA, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pararé N°. 1585004180162.**

- a) Por la suma de \$8.546.003.689, por concepto de saldo de capital, respecto del citado pagaré.
- b) Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique. (art. 884 del C. de Comercio, art. 305 del C.P.)

- **Pagaré No. 1585004184370.**

- a) Por la suma de \$3.744.024.67, M/cte., por concepto de saldo a capital del citado pagaré.
- b) Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique. (art. 884 del C. de Comercio, art. 305 del C.P.)
- c) Por la suma de \$2.051.349,00, por concepto de intereses consignada en el citado pagaré.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Oficiése con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiése a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr. (a): ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 hoy 25 de Marzo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez